



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 049- 2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de la forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es su máxima autoridad y su representante legal;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 del artículo 264, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las Direcciones Regionales y Directores Nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

- Que,** mediante Resolución No. 006-2011 de 22 de agosto del 2011, reformada por Resolución No. 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, cuyo Art. 1 dispone que éste se aplicará en todo procedimiento para la postulación, selección y designación de todos los servidoras y servidores de la Función Judicial;
- Que,** mediante Resolución No. 192-2011 de fecha 20 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** mediante Oficio N° 04227-FGE-DTH, de 11 de mayo del 2012, dirigido al doctor Mauricio Jaramillo Velasteguí, Director General del Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado ha solicitado la reforma al Instructivo para los concursos de méritos y oposición de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** en los procesos de selección de personal a integrar la Función Judicial, se requiere además de normas que garanticen transparencia en la selección, procedimientos expeditos que permitan dar cumplimiento efectivo al mandato ciudadano que ordenó la reestructuración del sistema de administración de justicia ecuatoriano en un plazo improrrogable de dieciocho meses, debiendo observar en todo proceso el cumplimiento de los principios y reglas establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los Reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 1.- Refórmese la frase del Art. 16, que actualmente establece "...En todo caso, la etapa de verificación psicológica, incluido la comunicación de sus resultados, se cumplirá en un plazo de veinte días posteriores a la fecha de terminación de la fase de méritos.", por la siguiente:

(Per una justicia oportuna y transparente!)

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

"...En todo caso, la etapa de verificación psicológica, incluido la comunicación de sus resultados, se cumplirá siempre y cuando haya concluido la fase de méritos."

Art. 2.- Refórmese la frase del Art. 17, que actualmente establece *"....una vez superada la fase de méritos y la idoneidad psicológica..."*, por la siguiente:

".... una vez superada la fase de méritos, idoneidad psicológica, prueba teórica y prueba práctica oral...."

Agréguese al Art. 17, el siguiente inciso:

"El proceso de impugnación ciudadana podrá desarrollarse de forma paralela a la fase del curso de formación inicial, sin que ello involucre que deban terminar al mismo tiempo."

Art. 3.- Suprímase del Art. 18 el inciso primero.

Art. 4.- Suprímase en la letra f) del Art. 20 la siguiente frase: *"...autenticada ante Notario Público."*

Art. 5.- Refórmese la frase del inciso primero del Art. 21, que actualmente establece *".... en el plazo máximo de cinco (5) días..."*, por la siguiente:

"...., en el plazo máximo de dos (2) días...."

Refórmese la frase del inciso segundo del Art. 21, que actualmente establece *".... en el término máximo de dos (2) días...."*, por la siguiente:

"..... en el término máximo de tres (3) días...."

Art. 6.- Refórmese la frase del inciso primero del Art. 22, que actualmente establece *"....dentro de los cinco (5) días...."*, por la siguiente:

".... dentro de los dos (2) días...."

Art. 7.- Refórmese la frase del inciso primero del Art. 26, que actualmente establece: *"....quienes deberán elaborar, para cada materia, un banco de al menos quinientas (500) preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta..."*, por la siguiente:

"... quienes deberán elaborar, para el caso de los postulantes a los cargos de Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto del Fiscal Provincial, Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores un banco de al menos quinientas (500) preguntas de opción múltiple con

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

su respectiva respuesta; y, para los restantes cargos un banco de al menos trescientas (300) preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta...."

Refórmese la frase del inciso segundo del Art. 26, que actualmente establece: "... la misma que se cumplirá dentro del plazo de doce (12) días contados a partir del inicio de la etapa de impugnación ciudadana.", por la siguiente:

".... la misma que se cumplirá siempre y cuando haya concluido la fase de méritos."

Art. 8.- Sustitúyase los incisos primero y segundo del Art. 28, por los siguientes:

"Las o los postulantes que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos hubieren obtenido el 70% mínimo del puntaje exigido, y además, hubieren superado la relación motivada y pruebas, con un puntaje mínimo de 60% del establecido para estos dos últimos factores, continuarán en el proceso."

"Los aspirantes que concursen para los puestos en las Fiscalías Indígenas, Provincias Orientales y en la Provincia Insular de Galápagos, que hayan superado la prueba psicológica y que en la calificación de méritos hubieren obtenido el 55% mínimo del puntaje exigido, y además, hubieren superado la relación motivada y pruebas, con un puntaje mínimo de 45% del establecido para estos dos últimos factores, continuarán en el proceso."

Art. 9.- Refórmese la frase del Art. 29, que actualmente establece: "...; esta prueba será receptada por Tribunales, integrados por tres miembros, dos de los cuales deben ser Fiscales con experiencia de al menos 5 años", por la siguiente:

"...; esta prueba será receptada por Tribunales designados por la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado".

Art. 10.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 32, por el siguiente:

"Una vez aprobada la nómina antes indicada, el Consejo de la Judicatura dispondrá su notificación a los postulantes. Se notificará además a quienes deban ingresar al curso de formación inicial correspondiente, que será solamente para quienes postulen a los cargos de Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto del Fiscal Provincial, Agente Fiscal y Fiscal de Adolescentes Infractores, que resultaren en orden a la puntuación alcanzada, conforme lo estipula el Art. 67 del Código Orgánico de la Función Judicial; el tiempo de duración de dicho curso, será el término de 10 días; organizado por la Escuela de Fiscales."

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Sustitúyase el inciso segundo del Art. 32, por el siguiente:

"El curso será eminentemente práctico. La nota mínima para aprobar el curso será del ochenta por ciento, sin que ésta sea susceptible de recalificación. Esta nota en ningún caso se sumará a la calificación total establecida en el Art. 33 del presente Instructivo. Quienes no obtuvieren el ochenta por ciento (80%) de la calificación no continuarán en el concurso."

Art. 11.- Agréguese al Art. 41 el siguiente inciso:

"Toda la documentación descrita deberá ser entregada en el plazo máximo de cinco (5) días."

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: 5932 238 758 - 5932 235 625
www.funcionjudicial.gob.ec

